

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-0115-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el certificado de avalúo y nomenclatura del bien inmueble objeto del litigio que corresponda al presente año.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
3. Complemente los hechos de la demanda, indicando si ya se inició la sucesión del causante José Domingo Castillo Muñeton, de ser así, apórtese copia el auto que admitió dicho trámite sucesoral y dirija la demanda contras los herederos allí reconocidos, si es del caso.
4. Aporte la prueba documental indicada en el numeral 5°, pues no se observa en el expediente digital.
5. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Por cuanto si bien allega al expediente digital dos poderes el que se encuentra completo con la dirección del correo electrónico del apoderado judicial carece de esta formalidad.
6. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento.
7. Acredite con documento idóneo el fallecimiento del señor Castillo Muñetón y la de las personas que señala como herederos.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Rogér", escrita sobre un fondo blanco.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

